

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.015
(22 de enero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1736

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023, al evidenciar que se recibió a entera satisfacción el cumplimiento de un objeto contractual, sin dejar la trazabilidad y transparencia de aquel cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas pactadas.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social

PRESUNTOS

RESPONSABLES: **MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO**
C.C N° 66.832.336
Secretaria de Bienestar Social

DIEGO FERNANDO PADILLA

C.C N° 66.832.336
Subsecretario de Poblaciones y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social y Supervisor del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023

CUANTÍA: Ciento treinta y un millones mil pesos M/Cte. (\$131.001.000). Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0.

COMPETENCIA (Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL VIGENCIA 2023 Y I SEMESTRE 2024".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS, Director Administrativo de Control Interno Disciplinario en ejercicio de las funciones de Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.24.766 del 19 de noviembre de 2024, con Radicación No. 100050772024 del 19/11/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y secretariacomun@contraloriacali.gov.co, el 19 de noviembre de 2024 a las 17:01.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 05, se allegó en medio digital:

- Información concerniente a los presuntos responsables
- Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada:
 1. Estudios Previos
 2. Designación del Supervisor
 3. Análisis del Sector
 4. Designación del Supervisor
 5. Informes de Supervisión 1, 2 y final
 6. Estudios Previos
 7. CDP
 8. RCP
 9. Propuesta 1838-2023
 10. Invitación Orfeada
 11. Justificación Contratación
 12. Contrato
 13. Equipo Estructurador
 14. Certificado de Existencia y Representación legal

- 15. Encuestas de Caracterización
- 16. Informes Técnicos
- 17. Ficha BP-26003026- Cadena de Valor

- Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1700.19.01.24.676 del 03 de octubre de 2024 y Radicación No. 200048272024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
- Respuesta de la entidad, Comunicación con Radicado No.: 202441460100014391 de Fecha: 08-10-2024.
- Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 3 del 09 de octubre de 2024, páginas 26 a 41, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
- Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1700.19.01.24.700 del 11 de octubre de 2024 y Radicación No. 200050472024 de la misma fecha.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000001 Anexos: 1 y 3, No. 965 87 994000000002 Anexos 0 y 4, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencias que oscilan entre el 30/11/2022 hasta el 17/01/2024

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

Hallazgo Administrativo No. 5 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal - Falta vigilancia contractual

En el contrato No. 4146.010.26.1.1838, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo interadministrativo para llevar a cabo la capacitación, caracterización efectiva de la población migrante, campaña de comunicación, conversatorio y feria de la hermandad para la población migrante en Santiago de Cali", suscrito el 28 de junio de 2023, por \$2.300.000.000, con acta de inicio del 12 de julio y finalización del 28 de diciembre de 2023, se evidenció lo siguiente:

- *Verificados los tres informes de supervisión, se observa que estos carecen de información detallada del cumplimiento de las actividades contractuales.*
- *No se evidencia atención a la población migrante en las comunas 4 y 10.*
- *Revisados los soportes del contrato, se observa que, respecto de los siguientes ítems, los registros aportados no permiten evidenciar el cumplimiento pleno y claro del objeto contractual, tal como se detalla a continuación:*

OBJETIVO No 1 Caracterizar la población migrante a través de una metodología que incluya acciones de perfilación, consolidación de los resultados.					
Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor	Observación CGSC
1.13	Diseñar y poner en funcionamiento un aplicativo digital (plataforma web, espacio en la página de la Alcaldía de Cali, aplicación, entre otros) para llevar a cabo un espacio interactivo que permita presentar y socializar los datos obtenidos de la información levantada por el instrumento/encuesta. Aplicativo de consulta de datos, instrumento para la visualización dinámica de datos y georreferenciación.	UNIDAD	1	\$50.000.000	<p>En la fase de ejecución se hace entrega del siguiente registro:</p>  <p>Enlace: https://shorturl.at/hGIMY</p> <p>Pero no se observa que este aplicativo permita interactuar y socializar los datos obtenidos.</p>
1.14	Papelería (copias, impresiones)	MES	6	\$42.000.000	<p>Revisados los soportes se observa que se anexa registros fotográficos, pero estos no evidencian el cumplimiento de esta actividad</p>  <p>Carpeta 12 Folio 2829</p>
Objetivo No 3 Adelantar actividades comunicativas para favorecer la transformación de imaginarios colectivos (xenofobia y diversidad) con relación a la temática y como estratégica de posicionamiento de la migración en la agenda pública					
3.2	Realizar un ciclo de 4 tomas culturales en el espacio público, la primera de estas como evento de lanzamiento de la campaña de comunicación y sensibilización	UNIDAD	4	\$39.001.000	<p>En los registros se evidencia que no se Desarrollan en espacios públicos</p> <p>Toma No 1</p>  <p>Toma No 2</p>  <p>Toma No 3</p>  <p>Toma No 4</p>

Para un total de ítems pagados sin soportes por \$131.000.000.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

El artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: "1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala el Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

El Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes

"Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

Lo anterior, causado por fallas de control y monitoreo, por parte del supervisor, conllevando a que se reciba a entera satisfacción el cumplimiento de un objeto contractual, sin dejar la trazabilidad y transparencia de aquel cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas pactadas, configurándose un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un daño patrimonial calculado en la suma de \$131.001.000 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1 Condición

En el contrato No. 4146.010.26.1.1838, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo interadministrativo para llevar a cabo la capacitación, caracterización efectiva de la población migrante, campaña de comunicación, conversatorio y feria de la hermandad para la población migrante en Santiago de Cali", suscrito el 28 de junio de 2023, por \$2.300.000.000, con acta de inicio del 12 de julio y finalización del 28 de diciembre de 2023, se evidenció que el contratista no ejecutó obligaciones contractuales, las cuales dieron origen al hallazgo Fiscal

2.2 Criterio

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

El artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: "1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala el Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida

por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

El Decreto Municipal N°4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones" - anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

2.3 Causa

Lo anterior, causado por fallas de control y monitoreo, por parte del supervisor.

2.4 Efecto

Conllevando a que se reciba a entera satisfacción el cumplimiento de un objeto contractual, sin dejar la trazabilidad y transparencia de aquel cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas pactadas, configurándose un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y un daño patrimonial calculado en la suma de \$131.001.000 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. Estudios Previos
2. Designación del Supervisor
3. Análisis del Sector
4. Designación del Supervisor
5. Informes de Supervisión 1, 2 y final
6. Estudios Previos
7. CDP
8. RCP
9. Propuesta 1838-2023
10. Invitación Orfeada
11. Justificación Contratación
12. Contrato
13. Equipo Estructurador
14. Certificado de Existencia y Representación legal
15. Encuestas de Caracterización
16. Informes Técnicos
17. Ficha BP-26003026- Cadena de Valor

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Nombre Diego Fernando Padilla
Cedula 16.783.716
Cargo Ex Secretario de Víctimas Supervisor Contrato

Nombre María Fernanda Penilla Quintero A
Cedula 66.832.336

Tercero civilmente responsable

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	30-11-2022	11-01-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	11-01-2023	28-02-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	28-02-2023	15-11-2023	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	15-11-2023	17-01-2024	\$ 5,000,000,000.00

5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Designación de supervisión y apoyo a la supervisión

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

1. *Acta de Posesión*
2. *Declaración bienes y rentas*
3. *Hoja de vida*
4. *Nombramiento*
5. *Certificación Salarial*
6. *Decreto Delegación contratación*
7. *Decreto 4112010200002 de 2003 (Cuantías)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 1, señala: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como fin proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto Municipal N° 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones"- anexo 3 herramientas de vigilancia y control, numeral 3.4 vigilancia administrativa- Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición: de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

"La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto

que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, por fallas de control y monitoreo por parte de la Secretaría de Bienestar Social, se recibió a entera satisfacción el cumplimiento de un objeto contractual, sin dejar la trazabilidad, transparencia ni observancia de cada una de las obligaciones específicas pactadas; por lo que, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor no se cumplió cabalmente con las actividades 1.13. 114, 3.2, estipuladas en el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023, en el objetivo 1, se debía *"Caracterizar la población migrante la población migrante a través de una metodología que incluya acciones de perfilación, consolidación de los*

resultados", porque en la fase de ejecución se hace entrega del aplicativo, pero no se observa que este aplicativo permite interactuar y socializar los datos obtenidos. Así mismo, revisados los soportes se observa que se anexan registros fotográficos, pero estos no evidencian el cumplimiento de las actividades a cabalidad.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)"

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor, con el formato de traslado del hallazgo y analizados por este despacho, es evidente

que en la ejecución del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 se autorizó el pago del valor total del contrato sin verificar el cumplimiento de cada una de las actividades. Esto se debió realizar antes de ordenar el pago, ya que, de acuerdo con lo señalado tanto en los Estudios Previos¹ como en el Contrato², se debía caracterizar a la población migrante a través de una metodología que incluya acciones de perfilación, consolidación de los resultados, y revisados los soportes no se logra evidenciar el cabal cumplimiento de cada una de las actividades contractuales.

En razón a lo anterior, se llega a la conclusión que la Secretaría de Bienestar Social le pagó al Contratista el total del valor del Contrato sin verificar el cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en los objetivos 1 y 3 del Contrato suscrito.

El Equipo Auditor identifica y este Despacho confirma como presuntos responsables, al Supervisor del contrato que autorizó el pago y a la Secretaría de Bienestar Social en su calidad de ordenadora del gasto y Gestora fiscal.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en la ejecución del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023; lo que generó el detrimento patrimonial equivalente a ciento treinta y un millones mil pesos M/Cte. (\$131.001.000).

¹ Estudios Previos. "12. a. ALCANCE DEL OBJETO. (...) Coordinar y llevar a cabo el apoyo interadministrativo en la caracterización que se llevará a cabo para la población migrante a través de una metodología que incluya acciones de perfilación, consolidación y socialización de resultados, así mismo desarrollar espacios de formación y sensibilización en relación con la ley 2136 de 2021 de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano e implementación del plan de acción a migrantes y flujos migratorios, así como adelantar actividades comunicativas para mitigar la xenofobia de la migración en el Distrito de Santiago de Cali. (...)"

² Contrato de Servicios No. 4146.010.26.1.1838-2023. "CLÁUSULA PRIMERA – ALCANCE DEL OBJETO: (...) prestar los servicios de apoyo interadministrativo para llevar a cabo la capacitación, caracterización efectiva de la población migrante, campaña de comunicación, conversatorio y feria de la hermandad para la población migrante en Santiago de Cali. (...)"

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución y liquidación del contrato, así:

- MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023, quien funge como ordenadora del gasto y gestora fiscal.
- DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas, y Supervisa el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 y autoriza el pago.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, NIT: 890.399.011-3, con dirección en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 y Teléfono: 602-8896632.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.
- DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas y Supervisor del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma ciento treinta y un millones mil pesos M/Cte. (\$131.001.000)., tal como se evidencia a continuación:

OBJETIVO No 1 Caracterizar la población migrante la población migrante a través de una metodología que incluya acciones de perfilación, consolidación de los resultados.

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Valor	Observación CGSC
1.13	Diseñar y poner en funcionamiento un aplicativo digital (plataforma web, espacio en la página de la Alcaldía de Cali, aplicación, entre otros) para llevar a cabo un espacio interactivo que permita presentar y socializar los datos obtenidos de la información levantada por el instrumento/encuesta. Aplicativo de consulta de datos, instrumento para la visualización dinámica de datos y georreferenciación.	UNIDAD	1	\$50.000.000	En la fase de ejecución se hace entrega del siguiente registro:  Pero no se observa que este aplicativo permite interactuar y socializar los datos obtenidos.
1.14	Papelería (copias, impresiones)	MES	6	\$42.000.000	Revisados los soportes se observa que se anexa registros fotográficos, pero estos no evidencian el cumplimiento de esta actividad
Objetivo No 3 Adelantar actividades comunicativas para favorecer la transformación de imaginarios colectivos (xenofobia y diversidad) con relación a la temática y como estratégica de posicionamiento de la migración en la agenda pública					
3.2	Realizar un ciclo de 4 tomas culturales en el espacio público, la primera de estas como evento de lanzamiento de la campaña de comunicación y sensibilización	UNIDAD	4	\$39.001.000	En los registros se evidencia que no se Desarrollan en espacios públicos
TOTAL				\$ 131.001.000	VALOR DETRIMENTO

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Núm. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el Contratista, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT.: 800187151-9, con ocasión de la ejecución del del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 celebrado con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, que tiene con objeto: *“Prestar los servicios de apoyo interadministrativo para llevar a cabo la capacitación, caracterización efectiva de la población migrante, campaña de comunicación, conversatorio y feria de la hermandad para la población migrante en Santiago de Cali”*, para que:

- Verifique si los recursos fueron invertidos de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, la Invitación, en la propuesta presentada y demás documentos generados durante el desarrollo del proceso.

Especialmente, corroborar los pagos efectuados para satisfacer los objetivos específicos 1 y 3 de la invitación.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de todos los pagos realizados y los dineros que no fueron invertidos o destinados al cumplimiento del objeto del contrato.

- **Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, informar si con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT.: 800187151-9, el contratista reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.
- DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas y Supervisor del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.

Para lo cual serán citados oportunamente,

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social y DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2023.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2024 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Distrito de Santiago de Cali causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se

vinculó al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor no indicó la fecha de ocurrencia de los hechos, pero que teniendo en cuenta que el contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023, fue suscrito el 28 de junio de 2023, con acta de inicio del 12 de julio y fecha de finalización del 28 de diciembre de 2023, en consecuencia, su vigencia corresponde al año 2023, en tal virtud, aún no presenta los elementos de tiempo para la declaratoria de caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. *El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0011 del 03 enero de 2024, “*POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024*” fijó la menor cuantía entre \$130.000.001,00 y \$1.300.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en ciento treinta y un millones mil pesos M/Cte. (\$131.001.000)., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1736, en cuantía de **ciento treinta y un millones mil pesos M/Cte. (\$131.001.000).**, en contra de:

MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.
Dirección: La Buitrera Cali, KM 5.5 Quintas de Don Simón callejón Rajasthan
Teléfono: +57 6023259168
Correo electrónico: mfpenilla@hotmail.com

DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas y

Supervisor del Contrato No.
4146.010.26.1.1838-2023.
Dirección: carrera 1b # 78-16
Teléfono: 3154267683
Correo electrónico: padipes@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al Distrito Especial de Santiago de Cali – Bienestar Social, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por el Contratista, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT.: 800187151-9, con ocasión de la ejecución del del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 celebrado con el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, que tiene con objeto: *“Prestar los servicios de apoyo interadministrativo para llevar a cabo la capacitación, caracterización efectiva de la población migrante, campaña de comunicación, conversatorio y feria de la hermandad para la población migrante en Santiago de Cali”*, para que:

- Verifique si los recursos fueron invertidos de conformidad con los requisitos técnicos establecidos en los estudios previos, la Invitación, en la propuesta presentada y demás documentos generados durante el desarrollo del proceso.

Especialmente, corroborar los pagos efectuados para satisfacer los objetivos específicos 1 y 3 de la invitación.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de todos los pagos realizados y los dineros que no fueron invertidos o destinados al cumplimiento del objeto del contrato.

- **Documentales**

1. Solicitar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, informar si con ocasión de la ejecución del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023 celebrado entre el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social y la Fundación Universidad del Valle NIT.: 800187151-9, el contratista reintegró algún valor al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, en caso afirmativo, remitir copia de los documentos con los cuales se efectuaron los reintegros de los dineros.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA –
ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los

investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad Secretaria de Bienestar Social; quien suscribió el Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.
Dirección: La Buitrera Cali, KM 5.5 Quintas de Don Simón callejón Rajasthan
Teléfono: +57 6023259168
Correo electrónico: mfpenilla@hotmail.com

DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas y Supervisor del Contrato No. 4146.010.26.1.1838-2023.
Dirección: Carrera 1B # 78-16
Teléfono: 3154267683
Correo electrónico: padipes@hotmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Claudia Patricia Casamachin Rodriguez, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, comunicándose el inicio de este

proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: MARÍA FERNANDA PENILLA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.832.336, en su calidad de Secretaria de Bienestar Social y DIEGO FERNANDO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.783.716, en su calidad de Subsecretario de Atención Integral a Víctimas, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

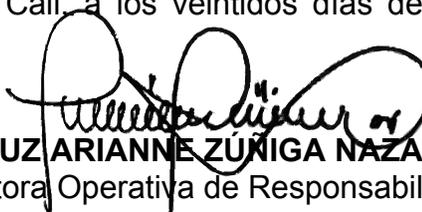
A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin Rodríguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.